



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"  
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**INFORME N° 37 -2019-MTPE/2/14.1**

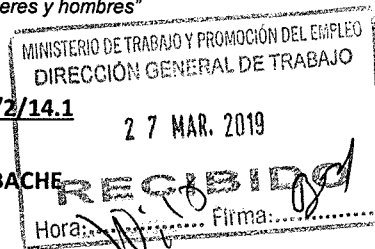
27 MAR. 2019

**PARA :** JUAN CARLOS GUTIÉRREZ AZABACHE  
Director General de Trabajo

**DE :** VÍCTOR RENATO SARZO TAMAYO  
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

**REFERENCIA :** Oficio N° D000824-2019-PCM-SC  
(H.R. N° E-034839-2019)

**FECHA :** 27 de marzo de 2019



### I. ASUNTO

Opinión técnica sobre la liberación del 90% de la cuenta de la compensación por tiempo de servicios – CTS de los pescadores que residen en los distritos de Ilo, El Algarrobal y Pacocha del departamento de Moquegua.

### II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR.
- Decreto Supremo N° 022-2019-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Carumas y Torata, de la provincia de Mariscal Nieto, en los distritos de Chojata, Puquina, Lloque y Omate, de la provincia de General Sánchez Cerro, y en los distritos de Ilo, El Algarrobal y Pacocha, de la provincial de Ilo, del departamento de Moquegua, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaycos, debido a intensas precipitaciones pluviales.

### III. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada una comunicación del Secretario General del Sindicato Único de Motoristas, Oficiales y Pescadores del Perú – SUMOPP, quien solicita la dación de un decreto de urgencia por el cual se autorice la liberación del 90% de la cuenta de la compensación por tiempo de servicio – CTS de los pescadores que residen en los distritos de Ilo, el Algarrobal y Pacocha del departamento de Moquegua, debido al estado de emergencia en el que se encuentra la zona.

Atendiendo al literal c) del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR, esta Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo procede a emitir opinión técnica sobre la materia expuesta, en el marco de sus competencias.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

**Trabajo**  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"  
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

#### IV. ANÁLISIS

1. SUMOPP solicita la dación de un decreto de urgencia que autorice la liberación del 90% de la cuenta de su CTS sobre la base del estado de emergencia que se ha declarado en los distritos de Ilo, El Algarrobal y Pacocha del departamento de Moquegua.
2. Sobre el particular, resaltamos que los decretos de urgencia revisten un **carácter excepcional**, y su emisión debe observar determinados criterios<sup>1</sup>.

En esa línea, debe tenerse en cuenta que la dación de un decreto de urgencia busca atender **situaciones extraordinarias e imprevisibles**, las mismas que no se desprenden claramente de la documentación adjuntada ni del Decreto Supremo N° 022-2019-PCM. Repárese, el periodo de lluvias en una determinada región supone una situación climática que – más allá de su intensidad – no posee necesariamente dichas características.

3. No es ajena a esta Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo que el bienestar económico de los trabajadores y el desarrollo de las relaciones laborales pueden verse afectados por la ocurrencia de desastres naturales. **Sin embargo, para estos casos, consideramos como medida idónea una regulación laboral con vocación de permanencia, en lugar de la dación de normas excepcionales.** El Congreso de la República cuenta con las competencias normativas suficientes para tal efecto, pudiendo establecer, por ejemplo, medidas que eviten agravar la situación de los trabajadores afectados por los desastres naturales, así como diseñar soluciones de rango legal que faciliten a los empleadores y trabajadores la subsistencia y desenvolvimiento de las relaciones laborales. Se trata, en todo caso, de brindar una atención integral *desde la ley*, y con carácter permanente, a la problemática expuesta.

Nos ponemos a disposición para apoyar técnicamente en esta tarea, en caso lo consideren pertinente.

#### V. CONCLUSIONES

Los decretos de urgencia buscan atender situaciones extraordinarias e imprevisibles. El periodo de lluvias en una determinada región supone una situación climática que – más allá de su intensidad – no posee necesariamente dichas características.

El pedido formulado por SUMOPP puede ser reconducido a una iniciativa legislativa impulsada por el Congreso de la República consistente en regular el tratamiento de las relaciones laborales en situaciones de desastres naturales.

Atentamente,

  
.....  
**RENATO SARZO TAMAYO**  
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)  
Dirección General de Trabajo

<sup>1</sup> Para mayor detalle, pueden revisarse las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes N° 0008-2003-AI/TC (fundamento 59) y N° 00004-2011-PI/TC (fundamentos 16, 17 y 20).